



# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### RESOLUCIONES DE LA MESA DEL PARLAMENTO

**10L/RM-0004** Por la que se adopta criterio sobre la modalidad de prestación mensual de la información contractual por parte del Sr. administrador único del ente público Radiotelevisión Canaria, prevista por el artículo 21 bis, apartado 6 de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

Página 1

### RESOLUCIÓN DE LA MESA DEL PARLAMENTO

**10L/RM-0004** *Por la que se adopta criterio sobre la modalidad de prestación mensual de la información contractual por parte del Sr. administrador único del ente público Radiotelevisión Canaria, prevista por el artículo 21 bis, apartado 6 de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

#### Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 14 de febrero de 2022, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

#### 12.- RESOLUCIONES DE LA MESA DEL PARLAMENTO

12.1.- Por la que se adopta criterio sobre la modalidad de prestación mensual de la información contractual por parte del Sr. administrador único del ente público Radiotelevisión Canaria, prevista por el artículo 21 bis, apartado 6 de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32.1.7.<sup>a</sup> del Reglamento de la Cámara, la Mesa, con acuerdo de la Junta de Portavoces adoptado en su reunión de 14 de febrero de 2022, acuerda:

Primero.- Aprobar la resolución de la Mesa por la que se adopta criterio sobre la modalidad de prestación mensual de la información contractual por parte del Sr. administrador único del ente público Radiotelevisión Canaria, prevista por el artículo 21 bis, apartado 6 de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y a los grupos parlamentarios.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 15 de febrero de 2022.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

**RESOLUCIÓN DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS POR LA QUE SE ADOPTA  
CRITERIO SOBRE LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN MENSUAL DE LA INFORMACIÓN  
CONTRACTUAL POR PARTE DEL ADMINISTRADOR ÚNICO DEL ENTE PÚBLICO  
RADIOTELEVISIÓN CANARIA, PREVISTA POR EL ARTÍCULO 21 BIS, APARTADO 6 DE  
LA LEY 13/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE RADIO Y TELEVISIÓN PÚBLICAS DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

En el acta de la sesión de la Mesa de la Comisión de Control de Radiotelevisión Canaria celebrada el día 23 de diciembre de 2021 se tomó en consideración la propuesta de la diputada del GP Popular, Sra. Reverón González, formulada en la reunión de la citada comisión de la misma fecha por la que, en atención a la situación de provisionalidad dilatada en el tiempo en la que el actual administrador único de RTVC se encuentra desarrollando las funciones que le atribuye el marco legal aplicable, planteaba la posibilidad de interpretar la previsión contenida en el artículo 21 bis, apartado 6, *in fine* de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias –según la cual el administrador único comparecerá para comunicar mensualmente a la Comisión de Control del Parlamento de Canarias la relación de contratos, conforme a su competencia contractual, que se pretendan licitar, así como todos los contratos formalizados– en el sentido de permitir que la prestación de dicha información contractual se llevase a efecto, en primera instancia, de forma documental, sin perjuicio de dejar abierta la posibilidad de que cualquiera de los grupos parlamentarios optara por que esta información sea específicamente tratada en una sesión de la citada comisión, a cuyos efectos habría de solicitar su inclusión en el orden del día para su tramitación mediante cualquiera de los procedimientos reglamentariamente establecidos.

A la vista de lo señalado, y teniendo en cuenta, por un lado, que el Reglamento del Parlamento de Canarias no dispone en su título XIX, relativo a las relaciones del Parlamento con la Radiotelevisión Canaria, de una previsión específica que desarrolle el concreto procedimiento de prestación de la información a la que se refiere el citado artículo 21 bis, apartado 6, *in fine* de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias; y, por otra parte, la necesidad de posibilitar, a la vista de la periodicidad mensual de la información relativa a la actividad contractual del ente público Radiotelevisión Canaria que debe ser comunicada a la Cámara, a través de la Comisión de Control de Radiotelevisión Canaria, que la prestación de dicha información se produzca de la manera más ágil posible en garantía del derecho que asiste a los miembros de dicho órgano y a los grupos parlamentarios a los que representan de ser informados de la actividad contractual del citado ente público.

En atención a lo dispuesto por artículo 32.1.7.<sup>a</sup> del Reglamento de la Cámara, la Mesa, por unanimidad y con el parecer favorable de la Junta de Portavoces manifestado en reunión de 10 de febrero de 2022, acuerda adoptar la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**Primero.** En aplicación de lo dispuesto por el artículo 21 bis, apartado 6, *in fine* de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con carácter general la prestación de la información que mensualmente corresponde facilitar a la comisión de control por parte del administrador único del ente público Radiotelevisión Canaria se efectuará mediante la remisión periódica y mensual a la Cámara de la relación de contratos, conforme a su competencia contractual, que se pretendan licitar, así como todos los contratos formalizados en dicho periodo.

Una vez recibida dicha información, la Mesa de la Cámara acordará de forma inmediata su remisión a la Comisión de Control de Radiotelevisión Canaria.

**Segundo.** No obstante lo anterior, cualquiera de los miembros de la comisión y los grupos parlamentarios podrán solicitar que dicha información contractual sea específicamente tratada en una sesión de la citada comisión, a cuyos efectos habrán de optar por instar cualquiera de los procedimientos previstos en el Reglamento de la Cámara, bien a través de una pregunta con respuesta oral dirigida al administrador único (artículo 201 RPC), bien mediante una solicitud de comparecencia de este (artículo 202 RPC).

La formulación de cualquiera de las anteriores iniciativas por parte de un grupo parlamentario o de sus miembros no consumirá el cupo que este tenga atribuido con vistas a la inclusión de asuntos en el orden del día de la Comisión de Control de Radiotelevisión Canaria.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la sede del Parlamento, a 15 de febrero de 2022.- EL SECRETARIO PRIMERO, Jorge Tomás González Cabrera.  
V.ºB.º EL PRESIDENTE, Gustavo Adolfo Matos Expósito.



Parlamento de Canarias

---

